



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D-2280/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el expediente N° D-2280/18-19 Proyecto de Ley presentado por el Diputado CUBRIA PATRICIA, DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION LA PARTE EFECTIVAMENTE OCUPADA POR LAS FAMILIAS, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE GENERAL PACHECO, PARTIDO DE TIGRE CON DESTINO A SUS ACTUALES OCUPANTES. Por los fundamentos que se describen seguidamente, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de
Ley**

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, identificado catastralmente como Circunscripción III ; Sección M ; Fracción 1b, Parcela 3b, inscripto su dominio en la Partida en la partida 104576, a nombre de "Campitelli Domingo" y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°: El inmueble, citado en el artículo anterior será adjudicado en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes con cargo de construcción de vivienda propia.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 3° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.



Ref. Expte D-2280/18-19

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- b) Construir la vivienda propia sobre terreno adjudicado, en el plazo de cinco (5) años partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación en casos debidamente justificados.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble del cual resulte adjudicatario hasta que el mismo se encuentre totalmente pago.
- d) No poseer, ninguno de los miembros del grupo familiar, inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.
- e) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

La violación a lo establecido en los incisos a), b) y c) ocasionará:

- a) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio al Estado Provincial.
- b) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor mediante resolución por causa debidamente fundada.

ARTÍCULO 6°: La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D-2280/18-19

ARTÍCULO 7°: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la Autoridad de Aplicación por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ley.

ARTÍCULO 8°: El monto total a abonar por cada uno de los adjudicatarios estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán el precio convenido en cuotas mensuales, iguales y consecutivas que no podrán exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar.

El plazo será convenido entre la Autoridad de Aplicación y cada uno de los adjudicatarios, no pudiendo ser este inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

Los adjudicatarios podrán solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda.

ARTÍCULO 9°: Las mejoras existentes en el inmueble a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTÍCULO 10°: Las escrituras traslativas de dominio de los bienes a adjudicar a los beneficiarios serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exentas del pago del impuesto al Acto.

ARTÍCULO 11°: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley N° 5.708 (T.O. s/Decreto N°8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose **en tres (3) años** el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el Artículo 1° de la presente.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-2280/18-19

ARTÍCULO 12°: Declárese de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5.708 exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el artículo 21 del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 13°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto. Se modificó la redacción del Artículo 1° para eliminar "la parte efectivamente ocupada". Se suprime el Artículo 2° al no ser necesarias mensura y subdivisión del lote, y a su vez se modifica la numeración correlativa de los artículos. Finalmente, se modifica el plazo establecido en artículo 11°.

Presidente: Diputado Lauro Manuel GRANDE 

Vicepresidenta: Diputada Patricia CUBRIA 



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D-2280/18-19

Secretario: Diputado Ismael Santiago PASSAGLIA

Vocales: Diputado Cesar Ángel TORRES


Diputada María Laura RAMIREZ

Diputado Julio PEREYRA

Diputado Roberto Omar RAGO

SALA 2, 20 de Noviembre de 2018.-

La reunión de comisión se llevó a cabo con la presencia de **6 (SEIS)** diputadas/os.


JONAS LIPORACE
Relator
Comisión de Tierras y Organización Territorial
H.C.D. Prov. de Buenos Aires